

Santiago, 15 JUN 2012

**VISTOS:**

- 1) El sondeo de precios de uniformes, útiles y textos escolares, correspondiente al año escolar 2012, remitido por el Servicio Nacional del Consumidor ("SERNAC") con fecha 29 de febrero de 2012 a esta Fiscalía;
- 2) La Minuta de Archivo de la División de Investigaciones de fecha 11 de junio de 2012;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, con fecha 29 de febrero de 2012, el SERNAC remitió un sondeo de precios respecto de uniformes, útiles y textos escolares, correspondiente al año escolar 2012 y solicitó a esta Fiscalía que dentro de la esfera de sus atribuciones adopte las medidas pertinentes para que el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC") declare expresamente que el Dictamen N° 1094 del año 2000 recaído en la Denuncia del señor Ministro de Educación sobre posibles infracciones a la Libre Competencia Rol 179-99 de la Comisión Preventiva Central ("CPC"), referido a útiles escolares, debe necesariamente tener el mismo alcance para los textos y uniformes estudiantiles;
- 2) Que, respecto del sondeo de precios, esta Fiscalía considera que del mismo no es posible inferir el despliegue de un patrón de precios que pueda evidenciar algún acto reñido con la libre competencia. No obstante, dichos resultados podrán ser considerados en futuras indagaciones, especialmente aquellas que se puedan referir a los precios en la distribución de los textos escolares;
- 3) Que, en cuanto a la solicitud de que esta Fiscalía requiera ante el TDLC la aplicación del citado Dictamen N° 1094 a los textos y uniformes escolares, esta Fiscalía considera que no existen antecedentes suficientes que justifiquen proceder en tal sentido;
- 4) Que, en efecto, respecto de los uniformes escolares ya existen pronunciamientos de los organismos antimonopolios que entregan las principales directrices respecto del procedimiento para establecer el proveedor de las prendas características del establecimiento y, en relación

con las prendas genéricas, no se ha identificado por esta Fiscalía que sea una práctica habitual el incluir en los listados escolares marcas específicas<sup>1</sup>;

- 5) Que, en cuanto a los textos escolares, no parecería razonable, en principio, impedir que los colegios designen una determinada editorial cuando justamente son aquellos los que se encuentran en la posición indicada para decidir qué texto se utilizará en el año escolar. Sostener lo contrario implicaría que cada alumno pudiera utilizar el texto que estimase pertinente, generando importante anomalías en el proceso de aprendizaje del grupo escolar. Aquello, sin perjuicio de observarse ciertas distorsiones en el mercado de textos escolares que alteran de alguna manera el acceso a dichos materiales de estudio, derivadas de, entre otras razones, la inexistencia de un mercado de textos de segunda mano o de ediciones anteriores, las que detentando portadas diversas, son idénticas en cuanto al contenido mismo del texto;
- 6) Que, en lo referente a precisar si la designación del lugar en el cual adquirir los textos y uniformes podría importar alguna infracción, esta Fiscalía considera que, de los pronunciamientos emitidos por los organismos antimonopolios<sup>2</sup>, puede desprenderse que la indicación obligatoria del lugar de compra para los padres y apoderados podría implicar, eventualmente, la existencia de un acto reñido con la libre competencia, de conformidad con el criterio que consagra el citado Dictamen N° 1094 respecto de los útiles escolares. Ello, no obstante, reconociendo que los establecimientos y profesores puedan recomendar generalmente, como hasta al momento lo han hecho, diversas alternativas en las cuales adquirir los indicados artículos escolares;

## RESUELVO:

**1°.- ARCHÍVESE** el expediente Rol 2062-12 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, especialmente en caso de recibirse antecedentes de actos que puedan alterar los mercados de los útiles, uniformes y textos escolares.

---

<sup>1</sup> Dictamen N° 1186 del año 2011 recaído en Denuncia en contra de la tienda “Limón y Menta” y otros, por imposición de compra de uniformes escolares.

<sup>2</sup> El Dictamen N° 1094 del año 2000 respecto a la Denuncia del señor Ministro de Educación sobre posibles infracciones a la Libre Competencia Rol 179-99, el citado Dictamen N° 1186 y la Sentencia N° 21 del año 2005, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en Requerimiento de la FNE en contra de la sociedad Desarrollo Educacionales S.A. Rol N° C 59-05. Con fecha 8 de mayo de 2012, el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia aprobó el Acuerdo Extrajudicial suscrito entre esta Fiscalía y las empresas de útiles escolares Productos Torre S.A., Comercial e Industrial Libesa Limitada y Fábrica Internacional de Lápices y Afines Chile Ltda., en virtud del cual éstas se obligaron a cesar con la práctica de incluir en los listados que confeccionan los colegios sus marcas propias y a no entregar estímulos a los establecimientos que tengan por fin motivar tal inclusión, entre otras obligaciones.

**2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol 2062-12 FNE (I)



**JAIMÉ BARAHONA URZÚA**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)**